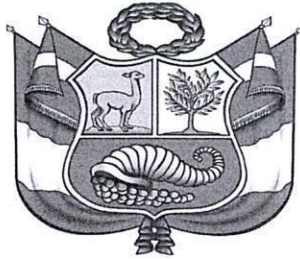


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000111-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **05 FEB. 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3710442 - EXP. N° 2232628, Memorandum N° 145-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP, de fecha 20 de mayo del 2025, Informe Legal N°244-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAL, de fecha 12 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, las normas que regulan la disponibilidad presupuestal respectiva cuando se quiere realizar un gasto público; en efecto, las acciones administrativas que debe considerarse para la ejecución del gasto público se encuentran establecidas en el artículo 4o, su numeral 4.2), de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuanto establece que:

"4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, de la misma forma, en relación a la certificación de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo, el artículo 12°, su numeral 12.1), de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01: "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2024- EF/50.01, establece lo siguiente:

"12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, Suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el



perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego"

Que, es decir, según el marco normativo expuesto cada vez que se pretenda realizar un gasto público este debe contar con la debida certificación del crédito presupuestario correspondiente disponible y libre de afectación con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo. La norma precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos públicos no serán eficaces si no se cuentan con dicha certificación, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la oficina de Administración;

Que, en ese sentido, en el presente caso, atendiendo su consulta, se puede concluir que deviene en improcedente el reconocimiento del pago de la compensación económica por Atención Especializada (Bono por Segunda Especialidad) correspondiente al mes de noviembre de 2023 y enero, junio a noviembre de 2024 de la servidora Luz Olga Osorio Huerta, por cuanto no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, según el Informe N° 349-2025- REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE emitido por la Unidad de Planificación Estratégica (véase el folio 08). Si bien la servidora cumplió con la prestación del servicio mencionado; sin embargo, la normativa que regula el gasto público expresamente dispone que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos públicos no serán eficaces si no se cuentan con debida certificación del crédito presupuestario correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, con el **Expediente Administrativo con registro SIGGEDO N° 3710442 - EXP. N° 2232628**, la servidora Luz Olga OSORIO HUERTA, solicita la emisión de acto resolutivo contenida en una resolución directoral debidamente motivada, en base al Informe Legal N°244-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAL, de fecha 12 de junio del 2025;

Que, con **Memorandum N° 145-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP**, de fecha 20 de mayo del 2025, se solicita opinión técnica legal sobre el reconocimiento del pago de la compensación económica por Atención Especializada (Bono por Segunda Especialidad) correspondiente al mes de noviembre de 2023 y enero, junio a noviembre de 2024 de la servidora Luz Olga Osorio Huerta;

Que, mediante **Informe Legal N°244-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAL**, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, donde concluye que: "5.1.- De conformidad con el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el numeral 4.2) del artículo 4o de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01: "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, atendiendo la consulta de su despacho, resulta **IMPROCEDENTE** el reconocimiento del pago de la compensación económica por Atención Especializada (Bono por Segunda Especialidad) correspondiente al mes de noviembre de 2023 y enero, junio a noviembre de 2024 de la servidora Luz Olga Osorio Huerta, por cuanto no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente (véase el folio 08); de acuerdo con los fundamentos expuestos";

Que, es necesario hacer hincapié el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado- deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto implica que la administración pública se sujeta especialmente a la Ley encontrándose sometida a ella. A diferencia de lo que sucede con los particulares, para quienes rige el Principio de Autonomía de la Voluntad; en el caso del Principio de Legalidad, la administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por una norma legal específica. En otras palabras, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe, las Entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, bajo responsabilidad;

De conformidad con el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS; el numeral 4.2) del artículo 4o de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Directiva No 0001-2024- EF/50.01: "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

000111

N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del pago de la compensación económica por Atención Especializada (Bono por Segunda Especialidad) correspondiente al mes de noviembre de 2023 y enero, junio a noviembre de 2024, formulado por la Servidora **Luz Olga OSORIO HUERTA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Red de Salud Huaylas Sur
Mag. Biga. Karina Jaromila Hinojosa
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

